



CAPÍTULO SEGUNDO: Otros órganos de gobierno de la Universidad.

- I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

La Facultad de Ciencias del Deporte es un Centro integrante de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, según establece el artículo 2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1997, de 1 de julio, de creación de esta Universidad. Como tal, conforme al artículo 8.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, está encargada de la "organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado", facultándola a "impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad". Igualmente, el artículo 18 de la Ley Orgánica 6/2001 define cuál es el órgano de Gobierno de los Centros, estableciéndose que la Junta de Centro, presidida por el Decano o Decana "es el órgano de Gobierno de ésta", debiéndose determinar en los Estatutos de la Universidad la composición y el procedimiento de elección de sus miembros, salvando que, "en todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores con vinculación permanente a la universidad". Por su parte, el artículo 24 de la Ley Orgánica 6/2001 establece que el Decano o Decana de Facultad "ostenta la representación de su centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste", siendo "elegido, en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad".

Cumpliendo las prescripciones legales, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, del mismo órgano, regulan los Centros, entre los que se encuentra la Facultad de Ciencias del Deporte, así como sus órganos de gobierno en el Capítulo III de su Título Primero (artículos 45 a 59), a lo que se añaden las dos normas reguladoras de los Centros de esta Universidad, aprobadas por su Consejo de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2004 y reformadas por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 2 de noviembre de 2011.

El presente Reglamento viene a ordenar el funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias del Deporte en el marco normativo referido, especialmente en lo no regulado en este, desarrollando así la función establecida a favor de esta en los Estatutos de la Universidad que, en su artículo 49 a), atribuyen a dicha Junta la competencia de elaborar su propio Reglamento, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de la Junta de Centro

La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, es el órgano colegiado de gobierno de esta.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

Artículo 2. Presidencia de la Junta de Centro

1. La presidencia de la Junta de Centro corresponde al Decano o Decana, que se elegirá conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad y en sus normas de desarrollo, en votación secreta en la Junta de Centro, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad que sean miembros de la referida Junta.
2. En caso de ausencia del Decano o Decana, ejercerá la presidencia el Vicedecano o Vicedecana 1º y en caso de ausencia será el/la que tenga el mayor rango, antigüedad y edad de entre los/as que ostenten la condición de miembro de la Junta de Centro, salvo que el Decano o Decana haya establecido una prelación diferente.

Artículo 3. Secretaría de la Junta de Centro

1. La Secretaría de la Junta de Centro corresponde al Secretario o Secretaria de la Facultad, cuyo nombramiento será conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad y sus normas de desarrollo de entre el profesorado adscrito al Centro con vinculación permanente a la Universidad.
2. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, actuará como secretario/a accidental de la Junta de Centro el/a profesor/a miembro de la Junta de Centro con vinculación permanente a la Universidad de menor edad de entre los presentes.

Artículo 4. Funciones y competencias de la Junta de Centro

1. A la Junta de Centro, como órgano de gobierno de la Facultad, le corresponde establecer las líneas generales de actuación de esta, así como controlar la labor de sus órganos de dirección y gestión.
2. Para el ejercicio de estas funciones, la Junta de Centro ostenta las competencias que le atribuye el artículo 49 de los Estatutos de esta Universidad y cualquier otra que le sea atribuida por dichos Estatutos y las restantes normas aplicables.
3. En particular, la Junta de Centro velará por el efectivo conocimiento de las capacidades y necesidades presentes y futuras del Centro, así como de su comunicación a los órganos de gobierno de la Universidad. La evaluación de dichas capacidades y necesidades se realizará sobre la base de criterios de calidad, excelencia académica y equidad, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas e informes de los Departamentos afectados. La Junta de Centro velará por la comunicación de dichas capacidades y necesidades a los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 5. Composición de la Junta de Centro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos y el artículo 53 del Reglamento Electoral de esta Universidad, la Junta de Centro estará compuesta por:

1. Treinta y dos miembros electos, en representación de los distintos sectores del Centro, conforme se determina a continuación:
 - a) Diecisiete representantes del sector del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
 - b) Tres representantes del personal docente e investigador no incluido en el apartado anterior.
 - c) Diez representantes de los/as estudiantes.
 - d) Dos representantes del Personal de Administración y Servicios.
2. Serán miembros natos de la Junta de Centro, durante el tiempo que desempeñen tal función, y deduciendo puesto de sus respectivos sectores, el Decano o Decana de la Facultad y el Delegado o Delegada de Estudiantes de la Facultad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

3. Cuando el Secretario o Secretaria de la Facultad no sea miembro electo de la Junta, formará parte de la misma como miembro nato sin deducir puesto de su sector.
4. La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable.
5. La constitución de la Junta de Centro se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 8 de las Normas Reguladoras de los Centros de esta Universidad.
6. Los/as Vicedecanos/as que no hayan sido elegidos/as por sus respectivos sectores podrán asistir a las sesiones de la Junta de Centro con voz, pero sin voto, no pudiendo computarse su asistencia a efectos de quórum.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE

Artículo 6. Sesiones ordinarias y extraordinarias

1. La Junta de Centro se reunirá en pleno y sesión ordinaria al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.
2. Son sesiones extraordinarias las que se convoquen por el Decano o Decana de la Facultad, fuera del calendario ordinario, para el estudio o decisión de asuntos que, por su importancia o urgencia, exijan un tratamiento específico o inmediato.
3. La Junta de Centro se reunirá en sesión extraordinaria por decisión del Decano o Decana, o a petición de un tercio de sus miembros. En el último caso, la solicitud deberá expresar los asuntos a tratar, que deberán incluirse en el orden del día de la convocatoria, debiendo celebrarse la Junta en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la solicitud en el Decanato.

Artículo 7. Convocatoria y orden del día de las sesiones

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Centro será realizada por el Secretario o Secretaria, en nombre del Decano o Decana, a quien corresponde fijar la fecha, el lugar y la hora de celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, así como su orden del día.
2. El Decano o Decana deberá incluir en el orden del día los asuntos solicitados por, al menos, un diez por ciento de sus miembros, o por un sector de la Junta de Centro, previo acuerdo de la mayoría de sus componentes.
3. En las convocatorias de sesiones ordinarias se incluirá necesariamente un informe del Decano o Decana, un punto de asuntos de trámite y un punto de ruegos y preguntas.
4. La convocatoria, que será realizada por medios electrónicos, deberá remitirse a los miembros de la Junta de Centro con, al menos, tres días hábiles de antelación, pudiendo convocarse con dos días hábiles de antelación cuando el Decano o Decana estime especiales razones de urgencia, siendo la sesión celebrada de carácter extraordinario.
5. Junto a la convocatoria se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Centro por medios electrónicos toda la información necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Artículo 8. Deber de asistencia y quórum de constitución

1. Los miembros de la Junta de Centro tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de ésta.
2. Para la válida constitución de la Junta de Centro en primera convocatoria será necesaria la presencia del Decano o Decana de la Facultad, la del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, y la de la mitad más uno de los miembros del órgano.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

3. En segunda convocatoria bastará la presencia del Decano o Decana y la del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, no exigiéndose quórum específico para la válida constitución de la Junta.

Artículo 9. Acuerdos de la Junta de Centro

1. Los acuerdos de la Junta de Centro acerca de los puntos relacionados en el orden del día podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, sin que quepa adoptar acuerdos en los puntos referidos al *"Informe del Sr. Decano o Sra. Decana"* y en el de *"Ruegos y Preguntas"*.

2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento cuando no susciten objeción u oposición; en caso contrario se someterán a votación.

3. Cuando proceda la votación, el acuerdo se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.

4. En caso de empate en la votación dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, no admitiéndose en ningún caso el voto anticipado ni delegado. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona, cuando así lo decida la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de algún miembro presente en la sesión, o siempre que se solicite por un tercio de los miembros del órgano presentes en la sesión. El carácter secreto de la votación no afectará al derecho de los miembros de la Junta a formular su voto particular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, a los efectos de la exención de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse del acuerdo adoptado, para quienes voten en contra de este o se abstengan.

5. Contra los acuerdos de la Junta de Centro cabrá recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

Artículo 10. Derecho de información

Los miembros de la Junta de Centro tienen derecho a solicitar, y a que les sea facilitada, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas. La solicitud de información se dirigirá al Secretario o Secretaria de la Junta de Centro, siendo la información requerida referente a los puntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 11. Debates en las sesiones

1. Los miembros de la Junta de Centro y los/as participantes con voz tienen derecho al uso de la palabra en todos los puntos del orden del día con excepción del relativo al *"Informe del Sr. Decano o Sra. Decana"*.

2. Los debates serán abiertos, moderados y cerrados por la Presidencia, según su criterio justificado, velando siempre por la salvaguarda de la normativa vigente, los intereses comunes, el respeto mutuo y la cortesía académica.

Artículo 12. Interrupción de las sesiones

1. En los casos en que la sesión se prolongue excesivamente o por estudio o consulta externa, el Presidente o Presidenta, según su criterio justificado, podrá disponer la interrupción de la misma y su reanudación en el plazo más inmediato posible.

2. Sea cual fuere el número de reuniones celebradas, se considerará una única sesión de la Junta de Centro, levantándose un solo acta.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

Artículo 13. Asistencia de otras personas a la Junta de Centro

1. El Decano o Decana podrá invitar a asistir a las sesiones de la Junta de Centro a cuantas personas estime conveniente, a efectos de informar sobre asuntos concretos objeto de debate.
2. Cualquier miembro de la Facultad podrá solicitar ser admitido/a como asistente a una sesión de la Junta de Centro, con voz y sin voto, lo que estará sujeto a la autorización del Decano o Decana, que valorará la justificación de dicha petición.

Artículo 14. Sesiones telemáticas de la Junta de Centro

1. El Decano o la Decana de la Facultad podrá convocar, excepcionalmente y de manera extraordinaria, sesiones de la Junta de Centro cuya celebración permita la participación a distancia de los miembros de esta.
2. En las sesiones objeto del presente artículo, los miembros de la Junta de Centro podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure, por los medios electrónicos pertinentes (Ej. telefónicos y/o audiovisuales) la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo-e, las audioconferencias y las videoconferencias.
3. En la convocatoria de las sesiones objeto del presente artículo, deberán hacerse constar las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.
5. En caso de utilizarse el correo-e como medio electrónico para la celebración de una sesión telemática de la Junta de Centro de manera asincrónica, solo se podrá establecer acuerdos sobre asuntos de trámite, dándose de plazo mínimo para la votación de dicho punto 24 horas desde la hora de la convocatoria de la sesión. Cualquier miembro de la Junta de Centro podrá solicitar que la sesión convocada a estos efectos se celebre de manera presencial o utilizando un medio electrónico que permita una conversación sincrónica con 24 horas de antelación a la celebración de esta. En tal caso, el Decano o la Decana será quién dirima si la sesión es presencial o no y, en este último caso, el mecanismo electrónico que se utilizará, persistiendo la convocatoria de la sesión en día y hora.

TÍTULO III

COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE

Artículo 15. De las Comisiones de las Juntas de Centro

Las sesiones de las Comisiones que se relacionan en el presente Capítulo serán convocadas por su Presidencia, siempre que hubiere asuntos pendientes de tratamiento o cuando lo solicite, al menos, un cuarto de sus miembros.

Artículo 16. Funcionamiento de las Comisiones de la Junta de Centro

1. Los acuerdos adoptados por las distintas Comisiones, salvo aquellos que lo fueren por delegación o en base a lo establecido en otra normativa, serán propuestas sometidas a la aprobación de la Junta de Centro en la siguiente sesión ordinaria.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

2. La deliberación y examen de los puntos en el orden del día de las Comisiones se realizarán, bajo la dirección y ordenación de la Presidencia de la Comisión. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, bien por asentimiento bien por mayoría simple de los miembros presentes.
3. Los informes elaborados por las distintas Comisiones serán trasladados y presentados a la Junta de Centro en la siguiente sesión ordinaria que sea convocada con posterioridad a su elaboración.
4. Para la convocatoria de las Comisiones de la Junta de Centro, se deberá remitir el orden del día a los miembros de esta con un plazo mínimo de dos días hábiles de antelación, habilitando el acceso a la documentación en el mismo plazo.
5. Las Comisiones se renovarán al inicio del mandato de la Junta de Centro, siendo competencia de esta el cubrir las vacantes que tengan lugar en las mismas como consecuencia de ceses y dimisiones.
6. Los/as Vicedecanos/as que no sean miembros de las Comisiones podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.
7. El Secretario o la Secretaria de la Facultad, en caso de no ser miembro de la Comisión, podrá asistir con voz, pero sin voto, teniendo acceso a la documentación relativa a las convocatorias y la generada en las sesiones.
8. En lo no previsto expresamente para las Comisiones, serán de aplicación las normas fijadas en los Títulos II y IV del presente Reglamento para funcionamiento y actas de la Junta de Centro.

Artículo 17. Comisiones preceptivas de la Junta de Centro

1. La Junta de Centro contará, al menos, con las siguientes Comisiones:
 - a) Comisión Permanente.
 - b) Comisión de Ordenación Académica.
 - c) Comisión Económica y de Infraestructuras.
 - d) Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.
 - e) Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro.
 - f) Comisión de Garantía Interna de Calidad del Título de Grado.
 - g) Comisión de Igualdad.

Artículo 18. Composición y funcionamiento de las Comisiones de la Junta de Centro

1. Las Comisiones, con la excepción de la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Título de Grado, estarán formadas por:
 - a) El Decano o Decana, que las presidirá.
 - b) Vicedecano o Vicedecana.
 - c) Un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente.
 - d) Un/a profesor/a doctor/a con vinculación no permanente.
 - e) Un/a estudiante.
 - f) Un/a egresado/a.
 - g) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
2. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del Título de Grado, estará formada por:
 - a) El Responsable, que la presidirá.
 - b) Director o Directora Académico/a del Grado.
 - c) Un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente.
 - d) Un/a profesor/a doctor/a con vinculación no permanente.
 - e) Un/a estudiante.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

3. Los miembros de las Comisiones deberán ser miembros electos de la Junta de Centro, y serán elegidos por cada sector respectivo. Sería deseable que, en la medida de lo posible, hubiese un mínimo del 40% de mujeres.
4. En caso de ausencia del Decano o Decana, o Vicedecano o Vicedecana en quien haya delegado, ejercerá la presidencia el/a profesor/a miembro de la Comisión de mayor rango, antigüedad y edad de entre los/as que se encuentren presentes.
5. El Secretario o Secretaria de la Facultad actuará como Secretario o Secretaria de cada una de las Comisiones de la Junta de Centro, con excepción de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos. Cuando no sea miembro de la Comisión respectiva, tendrá voz, pero no voto. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, le sustituirá el/a profesor/a miembro de la Comisión de menor edad de entre los/as que se encuentren presentes.
6. Los/as Vicedecanos/as que no sean miembros de las Comisiones podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.
7. La convocatoria de sesión de la Comisión, que será realizada por medios electrónicos, deberá remitirse a sus miembros con al menos 2 días de antelación, pudiendo convocarse con 1 día de antelación cuando el Presidente o Presidenta estime especiales razones de urgencia.
8. Cuando en las Comisiones se traten asuntos que no requieran un debate previo, se podrán celebrar las sesiones a distancia, a petición de quien las presida. Los acuerdos se adoptarán, en su caso, a través de comunicación electrónica entre sus miembros, que dispondrán de un tiempo suficiente para emitir su parecer sobre la propuesta. Si se suscitase debate o cualquiera de los miembros de la Comisión considerase que se debe realizar una reunión presencial, se retirará la propuesta de acuerdo que será incluida en el orden del día de la siguiente sesión presencial de la Comisión. En todo caso se levantará acta de los acuerdos adoptados.
9. En lo no previsto expresamente para las Comisiones, serán de aplicación las normas fijadas para el funcionamiento de la Junta de Centro.
10. Los acuerdos (salvo los relativos a materias delegadas) e informes de las Comisiones deberán trasladarse a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión para su ratificación, si procediere. De los acuerdos adoptados en materias delegadas se informará a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión.
11. A excepción del equipo decanal del Centro, solo se podrá figurar en una sola comisión, siempre que ello sea posible.
12. Las comisiones podrán celebrarse de forma presencial, virtual o híbrida.

Artículo 19. Composición y funcionamiento de Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará formada por el Decano o Decana, que la presidirá, por el Vicedecano o Vicedecana 1º, por un profesor o profesora con vinculación permanente, por un profesor o profesora sin vinculación permanente, por un/a estudiante y por un miembro del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión Permanente la competencia sobre las siguientes materias:
 - a) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Centro.
 - b) Ejercer las competencias expresamente delegadas por el Pleno.
 - c) Informar en las materias requeridas por el Decano o Decana.
 - d) Mantener la coordinación y comunicación necesaria entre la Junta de Facultad y los Departamentos vinculados a las titulaciones del Centro.
 - e) Proponer al Pleno la constitución de las demás Comisiones y, en su caso, la sustitución de sus miembros.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

- f) Además de las señaladas en el apartado anterior, la Comisión Permanente asumirá las funciones encomendadas a otras Comisiones en tanto estas no estén constituidas.
 - g) La Comisión Permanente asumirá las competencias delegadas por el Pleno durante el periodo no lectivo, adoptando en dicho periodo las decisiones que no admitan dilación.
3. En lo no previsto para esta Comisión por su normativa propia, serán de aplicación las normas fijadas en este Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de la Junta de Centro, por este orden.

Artículo 20. Composición y funcionamiento de Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de Ordenación Académica estará formada por el Decano o Decana, que la presidirá, por un Vicedecano o Vicedecana, por un profesor o profesora con vinculación permanente, por un profesor o profesora sin vinculación permanente, por un/a estudiante y por un miembro del personal de administración y servicios.

2. Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica la competencia sobre las siguientes materias:

- a) Proponer el Plan de Ordenación Docente para su aprobación por el Pleno.
- b) Elaborar para el Pleno de informes preliminares sobre: creación de nuevas titulaciones; eliminación de enseñanzas regladas; preparación de nuevos planes de estudios o modificación de estos.
- c) Elevar al Pleno propuestas sobre los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes cada curso académico, así como controlar su ejecución. En especial, proponer medidas destinadas a la mejora en la preparación de horarios de clase, calendarios de exámenes y necesidades de medios para la docencia.
- d) Proponer al Pleno o resolver, en caso de delegación, los incidentes y conflictos que puedan generarse en la planificación y ejecución de la ordenación docente.
- e) Impulsar la coordinación entre las distintas áreas y departamentos vinculados al Centro al propósito de mejorar la calidad docente de las titulaciones.
- f) Resolver, de acuerdo con la normativa aprobada, las solicitudes de cambios de grupo o de turno presentadas por los/as alumnos/as.
- g) Resolver las convalidaciones solicitadas por los/as estudiantes, a excepción de las Pruebas de Aptitud para la Homologación de Títulos Extranjeros de Educación Superior, que se regirá por la normativa específica.
- h) Cualquier otra atribuida expresamente por la Junta de Facultad o por las normas que resulten aplicables.

Artículo 21. Composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión Económica e Infraestructuras

1. La Comisión de Gestión Económica e Infraestructuras estará formada por el Decano o Decana, que la presidirá, por un Vicedecano o Vicedecana, por un profesor o profesora con vinculación permanente, por un profesor o profesora sin vinculación permanente, por un estudiante y por un miembro del personal de administración y servicios.

2. Corresponde a la Comisión de Gestión Económica e Infraestructuras la competencia sobre las siguientes materias:

- a) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Facultad para cada ejercicio económico.
- b) Controlar periódicamente la ejecución del presupuesto.
- c) Elevar al Pleno informe anual sobre necesidades de infraestructura, utilización y gestión de los espacios y disponibilidad de medios materiales para la docencia.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

Artículo 22. Composición y funcionamiento de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos estará formada por el Decano o Decana del Centro, que asumirá la presidencia; tres miembros del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, pertenecientes a diferentes ámbitos de conocimiento del Departamento o Departamentos que impartan materias básicas y obligatorias en la titulación o titulaciones que el Centro oferte; un/a estudiante y por el Director o Directora de la Unidad de Centros, que actuará como Secretario o Secretaria con voz y sin voto.

2. Corresponde a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos la competencia sobre las siguientes materias:

a) Estudiar y formular la resolución de las solicitudes de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos respecto de las titulaciones que imparte.

Artículo 23. Composición y funcionamiento de la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro y Comisión de Garantía Interna de Calidad del Título de Grado

La composición y función de las comisiones de Garantía Interna de Calidad del Centro y del Título de Grado serán las dispuestas en el Manual del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad de Ciencias del Deporte y sus Títulos.

Artículo 24. Composición y funcionamiento de la Comisión de Igualdad

1. La Comisión de Igualdad estará formada por el Decano o Decana, que la presidirá, por un Vicedecano o Vicedecana, por un profesor o profesora con vinculación permanente, por un profesor o profesora sin vinculación permanente, por un estudiante y por un miembro del personal de administración y servicios.

2. Corresponde a la Comisión de Igualdad la competencia sobre las siguientes materias:

a) Identificar, analizar y dar a conocer las necesidades observadas en la Facultad en relación con la igualdad de género.

b) Proponer actuaciones para promover la igualdad de género.

Artículo 25. Creación de otras Comisiones

1. La Junta de Facultad, para su mejor funcionamiento, y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razón de su competencia, podrá crear las Comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Decano/a o Vicedecano/a competente por razón de la materia.

2. La creación de una Comisión podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta de Facultad, y para su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

3. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza y el objeto de duración de su mandato. También indicará la composición, cuando conviniera una distinta a la prevista en el apartado anterior, y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros.

TÍTULO IV

ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 26. Actas

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

1. El Secretario o Secretaria de la Junta de Centro levantará acta de cada sesión, plasmando en ella los/as asistentes, los miembros excusados, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los debates de interés previos a los mismos, así como los asuntos de que se haya informado y los que hayan sido tratados como ruegos o preguntas.

2. El acta deberá recoger también el escrutinio de las votaciones que tengan lugar; en su caso, el sentido del voto y/o el voto particular de los miembros de la Junta de Centro que lo soliciten. Asimismo, el acta deberá recoger la transcripción íntegra de las intervenciones o propuestas del miembro o invitado/a del órgano que así lo solicite, aportando este el texto fiel de su intervención o propuesta en el plazo de dos días hábiles a la celebración de la sesión.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre la Junta de Centro. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Artículo 27. Aprobación del Acta

1. El acta de cada sesión se aprobará, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión de la Junta de Centro que se celebre.

2. El Secretario o la Secretaria elaborará el acta con el visto bueno del Decano o Decana de la Facultad y la remitirá, a través de medios electrónicos, a los miembros de la Junta con la convocatoria de la sesión en la que se tratará su aprobación, si procediera. Los miembros de la Junta podrán manifestar, por los mismos medios o al tratarse el punto de aprobación del acta en la sesión de la Junta de Centro, su conformidad o reparos al texto. De no producirse alegaciones, el acta se entenderá aprobada.

Artículo 28. Conservación de Actas

1. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Facultad la conservación de las actas de los distintos órganos colegiados del Centro, así como la custodia y conservación de toda la documentación relevante.

2. Las actas se conservarán en formato electrónico, debiendo remitirse a la Secretaría General de la Universidad una vez transcurridos cinco años, para su conservación en el Archivo General de la Universidad.

3. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 29. Certificaciones

El Secretario o Secretaria de la Facultad expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el visto bueno del Decano o Decana. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Artículo 30. Notificaciones

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

Las notificaciones se regirán por lo indicado en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo estas practicadas preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el/a interesado/a resulte obligado/a a recibirlas por esta vía; salvo en los supuestos recogidos en la citada norma.

TÍTULO V

ELECCIÓN DEL DECANO O DECANA

Artículo 31. Presentación de candidaturas

1. La sesión constituyente de la Junta de Centro, así como la designación de la Mesa encargada de dirigir el proceso de elección del Decano o la Decana se regula según lo establecido en las Normas Reguladoras de los Centros de esta Universidad.
2. Constituida la Junta de Centro, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Decano o Decana, que será de tres días hábiles a partir de la constitución formal de la Junta de Centro.
3. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a que se refiere el artículo 8º de las Normas Reguladoras de los Centros de la Universidad Pablo de Olavide.
4. Los/as candidatos/as habrán de ser profesores/as miembros de la Junta de Centro y con vinculación permanente a la Universidad.
5. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiere presentado candidatura alguna, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

Artículo 32. Proclamación de candidaturas

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día hábil siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidaturas provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidaturas definitivas.
3. Proclamada la lista de candidaturas definitivas el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar a la Junta de Centro a efectos de la elección.

Artículo 33. Desarrollo de la sesión electoral

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes de la Junta de Centro, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

2. El quórum exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión la Junta de Centro se celebrará con independencia del número de asistentes.

3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidaturas presentadas.

4. A continuación, se concederá la palabra a todos/as y cada uno/a de los/as candidatos/as presentados/as, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 34. Votación y escrutinio

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros de la Junta de Centro, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.

2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido. El Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos/as y cada uno/a de los/as candidatos/as presentados/as llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada elector/a podrá votar a un solo candidato o candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de las candidaturas presentadas serán consideradas nulas.

Artículo 35. Resultado electoral

1. Resultará elegida la candidatura que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido/a el/a candidato/a que obtuviese el mayor número de votos.

2. En los supuestos de existencia de un/a solo/a candidato/a no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del/a único/a candidato/a como Decano o Decana, de conformidad con la normativa electoral, salvo que el/a candidato/a pida que se proceda a la votación.

Artículo 36. Proclamación de la candidatura

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación de la candidatura electa.

2. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.

3. El Secretario o Secretaria de la Junta de Centro remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución de la Junta de Centro y elección del Decano o Decana de la Facultad.

Artículo 37. Mandato del Decano o Decana

CAPÍTULO SEGUNDO: Otros órganos de gobierno de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La duración del mandato del Decano o Decana será de cuatro años o, en su caso, el tiempo que reste del mandato de la Junta que lo elija, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez por igual periodo.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, por renuncia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.
4. Producido el cese del Decano o Decana, este/a procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano o Decana continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.

Artículo 38. Conclusión del mandato

El equipo de gobierno del Centro permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya la nueva Junta de Centro hasta que, tras la toma de posesión del Decano o Decana, se produzca su cese y sustitución por el nuevo equipo nombrado.

Artículo 39. Efectos de las reclamaciones o recursos

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrá efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TÍTULO VI

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 40. Moción de censura

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano o Decana mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los/as componentes de esta.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por un tercio de sus componentes y deberá incluir la propuesta de un Decano o Decana alternativo/a al/a saliente. La aprobación de la moción de censura conllevará el cese del Decano o Decana saliente que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.
3. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos cinco días hábiles, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de esta.

TÍTULO VII

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del Decano o Decana o de un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Centro.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

Artículo 42. Procedimiento

La propuesta de reforma deberá expresar su fundamento, cuáles son los artículos afectados y cuál la nueva redacción; deberá además acompañarse de la documentación justificativa necesaria.

Artículo 43. Aprobación

1. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro.

2. Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Centro, será remitida a la Secretaría General de la Universidad para su tramitación en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 44. Nueva propuesta

Si no prosperase la reforma propuesta, no podrá instarse de nuevo la misma hasta que haya transcurrido un año desde la votación de la reforma por la Junta de Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la actual Normativa provisional de constitución de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias del Deporte.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El funcionamiento y régimen jurídico de la Junta de Centro queda sujeto a lo dispuesto en este Reglamento, y en lo no previsto por él, a las normas propias de la Universidad y a las disposiciones generales, autonómicas y estatales, que le sean de aplicación según principios de competencia y jerarquía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Este Reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro antes de su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Conforme a lo estipulado en el Reglamento sobre procedimiento de elaboración y publicidad de disposiciones de carácter general de los órganos de gobierno general, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2011, el presente Reglamento de funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).